



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero diecinueve (19) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.	
DEMANDANTE	CRISTIAN DAVID BERNAL MARIN.
DEMANDADO	ZORGIA ELVA TORRES GARCIA
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00033-00

Teniendo en cuenta que la subsanación de la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, reúne los requisitos legales del Artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 21 de la misma obra, y la Ley 2213 de Junio de 2022, el Juzgado de Familia Oral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, promovida por el señor CRISTIAN DAVID BERNAL MARIN contra ZORGIA ELVA TORRES GARCIA.

SEGUNDO: Debe advertirse a la parte demandante que, para efectos de la notificación personal de la demanda y del presente auto, al demandado debe efectuarse en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del C. G. del P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con entrega de la copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro del término de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, (artículo 82, NUMERAL 11 de la ley 1098 de 2006) para lo de su cargo.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al doctor MARLON DE JESUS TORRES MIRANDA, como apoderado judicial del señor CRISTIAN DAVID BERNAL MARIN, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito